

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de abril de 2023. Señor Juez, le informo que la apoderada de la demandante solicitó el desistimiento de la demanda, no obstante que la demanda aún no había sido admitida. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Gloria Isabel Muñoz Quiceno
Demandado	Aurelio de Jesús Montoya Gómez
Radicado	05001 3110 005 2022 00647 00.
Interlocutorio	N° 278 de 2023
Decisión	Se acepta retiro de la demanda

Vista la constancia que antecede, en primer lugar, habrá de entenderse que conforme lo normado en el artículo 314 del C. Gral del P., no procede el desistimiento, toda vez que ni siquiera la misma se encontraba admitida; sin embargo, considerando la documentación allegada al proceso, se corrobora que ambas partes liquidaron la sociedad de mutuo acuerdo con lo que se demuestra claramente que ya no tiene razón de ser el presente proceso.

Considerándose procedente, conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el retiro de la presente demanda liquidatoria promovido por la señora Gloria Isabel Muñoz Quiceno en contra de Aurelio de Jesús Montoya Gómez, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. - DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad02b630346e2820893d4299b779caedc9ebf36bad33fec586a38cffdb7639**

Documento generado en 02/05/2023 10:33:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**